



Magnífic Ajuntament de Borriana

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 3. Normativa.

ARTÍCULO 4. Exclusiones.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES.

ARTÍCULO 5. Definiciones.

TÍTULO II.- DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 6. Transponder o microchip.

ARTÍCULO 7. Registro e identificación de los animales de compañía.

TÍTULO III.- DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS.

ARTÍCULO 8. Obligaciones.

ARTÍCULO 9. Perros guardianes.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones.

TÍTULO IV. DE LA INSPECCIÓN, TRATAMIENTO Y ESPARCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 11. De la inspección y vigilancia.

CAPÍTULO II.- TRATAMIENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 12. Tratamiento Sanitario.

CAPÍTULO III.- ESPARCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 13. Animales en viviendas urbanas.

ARTÍCULO 14. Terrazas en edificios.

ARTÍCULO 15. Animales en establecimientos públicos.

ARTÍCULO 16. Condiciones en el traslado de animales.

ARTÍCULO 17. Habilitación de zonas de paseo y uso de las playas.



Magnífic Ajuntament de Borriana

TÍTULO V. CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 18. Criaderos y establecimientos.

ARTÍCULO 19. Establecimientos para el mantenimiento temporal de los animales de compañía.

TÍTULO VI. DEL ABANDONO Y CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 20. Animales de compañía.

ARTÍCULO 21. Establecimientos para alojamiento de animales recogidos.

TÍTULO VII. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 22. Asociaciones de protección y defensa de los animales domésticos.

TÍTULO VIII. DE LOS ANIMALES EQUINOS CONSIDERADOS COMO ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTICULO 23. Concepto.

ARTICULO 24. Construcciones aisladas.

ARTICULO 25. Tarjeta sanitaria equina.

TITULO IX. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTICULO 26. Concepto y legislación aplicable.

ARTICULO 27. Licencia.

ARTICULO 28. Animales potencialmente peligrosos.

TITULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 29. Infracciones.

ARTÍCULO 30. Sanciones.

ARTÍCULO 31. Procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA



Magnífic Ajuntament de Borriana

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el establecimiento de normas para la protección y la regulación específica de los animales de compañía, incluyendo la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con el fin de hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y de otros animales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Borriana, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía a los que se hace referencia a lo largo de su articulado.

ARTÍCULO 3. Normativa.

Esta Ordenanza se dicta conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía; su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano; la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía; y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 4.- Exclusiones.

Quedan excluidas de este ámbito de aplicación, la protección-conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético; la experimentación y vivisección de animales; los festejos taurinos; y la explotación extensiva y no sedentaria de ganado, dado que son materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. Definiciones.

5.1.-Se consideran animales de compañía a efectos de aplicación de la presente ordenanza municipal:

A.- Los animales que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro.

B.- Los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente



Magnífic Ajuntament de Borriana

será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

5.2.- Animal silvestre es aquél que perteneciendo a la fauna autóctona da muestras de no haber vivido junto al hombre, por comportamiento o por falta de identificación.

5.3.- Animal de compañía abandonado o errante es aquel que no lleva ninguna identificación referente a su origen o sobre su propietario/a, ni va acompañado de persona alguna.

5.4.- Es un animal potencialmente peligroso, aquel que pertenece a la fauna salvaje y es utilizado como animal doméstico o de compañía y que, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas o a otros animales y daños a las cosas.

5.5.- Daño necesario: se entiende por daño justificado el que se realiza al animal para beneficio ulterior del propio animal.

TÍTULO II.- DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 6.- Transponder o microchip.

La persona propietaria de un perro, que lo sea por cualquier título, deberá identificarlo mediante el tatuaje de sus caracteres o la implantación de un transponder o cápsula portadora de un dispositivo electrónico que contenga el código alfanumérico correspondiente del R.I.V.I.A. (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal), conforme a lo establecido en la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, bajo la supervisión de un facultativo veterinario.

Esta identificación se efectuará por persona autorizada, dentro del plazo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición o a los tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Registro e Identificación de los Animales de Compañía.

El Censo Municipal se formará a través de una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local. La persona propietaria del animal deberá inscribirlo en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento. A tal efecto deberá aportar la siguiente documentación:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente del titular del animal.

— Cartilla sanitaria del animal en la que debe constar expresamente su código identificador (número de microchip).



Magnífic Ajuntament de Borriana

Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, éstos se inscribirán en un Registro específico y, a tal efecto, la persona propietaria deberá solicitar la licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente del titular del animal.
- Certificado de capacidad física
- Certificado de aptitud psicológica
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños que a terceros pudiera ocasionar el animal, suscrita por importe mínimo de 120.000 €.
- Fotocopia de inscripción del animal en el RIVIA.
- Fotocopia de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- Declaración jurada de capacidad suficiente para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos y suspensión temporal o definitiva de la licencia para su tenencia.
- Declaración jurada de no haber sido privado por resolución judicial o en vía administrativa de la tenencia de dichos animales.
- La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone el Reglamento 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

TÍTULO III.- DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS

ARTÍCULO 8. Obligaciones.

- La persona propietaria de un animal deberá inscribirlo en el censo municipal de animales de compañía, en la forma prevista en el art. 7 de esta Ordenanza.
- En el caso de que la persona sea propietaria de un animal potencialmente peligroso deberá solicitar en el Ayuntamiento la licencia para la tenencia de dichos animales, según lo dispuesto en el art. 7 de esta Ordenanza.
- La persona propietaria o poseedora de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y de obtener la tarjeta sanitaria correspondiente, albergarlos en instalaciones adecuadas y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.
- Asimismo, estará obligado a declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
- La persona poseedora de un animal y subsidiariamente su propietario/a será responsable de los daños o molestias que ocasione a terceros y a los bienes públicos, de acuerdo con la legislación aplicable al caso. En caso de molestias ocasionadas por



Magnífic Ajuntament de Borriana

los ladridos constantes de un perro, la persona poseedora o propietaria del mismo deberá tomar las medidas necesarias para el cese de dichas molestias; en otro caso, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador.

— Deberá impedir que ensucie las vías y los espacios públicos, así como cualquier propiedad, sea de titularidad pública o privada. Para ello, prestará especial atención a las defecaciones y micciones del animal, debiendo proceder de la siguiente forma:

- Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos y micciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o que afecten a propiedades particulares de terceros.
- Para que evacuen dichos excrementos y micciones, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.
- En cualquier caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a recoger, retirar y limpiar los excrementos y micciones. Los excrementos se depositarán en bolsas impermeables y cerradas en las papeleras. En el caso de micciones deberán ser diluidas al menos con agua y pudiendo ser acompañadas de un producto de limpieza desinfectante permitido (jabón o lejía).

—La persona propietaria o poseedora de perros deberá tenerlos en las vías públicas bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar para evitar daños o molestias. Los perros peligrosos o agresivos que circulen por dichas vías deberán llevar, además, un bozal puesto.

--- La persona propietaria tiene la obligación de comunicar al censo municipal de animales, en el plazo de 5 días, la baja por muerte o desaparición del animal desde que aquellas se produjeran; el cambio de domicilio del titular; la transmisión de la titularidad del animal, así como cualquier agresión que el animal hubiere producido a las personas u otros animales.

— La persona propietaria o poseedora de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal y serán satisfechos por la persona propietaria o poseedora del animal.

Asimismo, la persona propietaria o poseedora del animal entregará en el Ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma.

ARTÍCULO 9. Perros guardianes.

Los perros destinados a guarda, deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños/as, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible, la existencia de perro guardián.

En todo caso, en lugares abiertos a la intemperie, se habilitará una caseta de madera u obra que proteja al animal de las inclemencias meteorológicas.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Además, los perros guardianes, deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados y cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente:

- a. El sacrificio de animales sin necesidad o causa justificada. En cualquier caso se realizará por un veterinario, y con un método que garantice la ausencia de sufrimiento para el animal.
- b. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.
- c. Abandonarlos.
- d. Mantenerlos atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- e. Practicarles mutilaciones, salvo las realizadas por profesionales veterinarios en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.
- f. No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- g. Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- h. Suministrarles drogas o alimentos o fármacos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos o trastornos en su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los prescritos por veterinarios en caso de necesidad.
- i. Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- j. Venderlos o donarlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- k. Ejercer su venta ambulante. La cría y comercialización estará amparada por las licencias y permisos correspondientes.
- l. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
- m. Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.
- n. Las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía.
- o. La puesta en libertad o introducción en el medio natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los contemplados en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Consejería competente en materia de caza y pesca. A los efectos de esta Ley, se considera fauna exótica aquella cuyo área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.
- p. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.
- q. El acceso de animales a las zonas de juego infantil en parques y a los recintos donde se ubiquen piscinas de uso público o colectivo.
- r. Llevar los animales sueltos fuera de las zonas habilitadas para ello o, en su caso, sin



Magnífic Ajuntament de Borriana

bozal.

s. El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad.

t. Alimentar habitualmente a colonias felinas con producto que no sea pienso seco, por motivos de salubridad y para evitar la proliferación de roedores.

TÍTULO IV. DE LA INSPECCIÓN, TRATAMIENTO Y ESPARCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 11. De la Inspección y Vigilancia.

Corresponderá al Ayuntamiento:

- a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales de compañía.
- b) Recoger, custodiar y, en su caso, sacrificar dichos animales de compañía.
- c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales de compañía.
- d) Otorgar las correspondientes licencias y autorizaciones
- e) Ejercer la potestad sancionadora en la materia
- f) Garantizar las condiciones higiénico sanitarias y de convivencia con la ciudadanía.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá decomisar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en los casos de malos tratos o tortura, que presenten síntomas de agresión física o desnutrición o cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre y/o a otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario, previo informe veterinario. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de la persona propietaria del animal y de lo establecido en legislación sectorial aplicable a cada caso.

Corresponderá a la Conselleria competente:

- a) Establecer, directamente o mediante convenio con asociaciones u organizaciones, un registro supramunicipal de animales de compañía, ligado al sistema de identificación que se establezca.
- b) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales.

CAPÍTULO II.- TRATAMIENTO SANITARIO

ARTÍCULO 12. Tratamiento sanitario.

La Administración competente podrá decretar por motivos de Sanidad animal o Salud pública, la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

Los veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, realicen vacunaciones y/o tratamientos obligatorios, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de su atención. Dicha ficha estará a disposición de la autoridad competente.

La Administración competente podrá por razón de Sanidad animal o Salud pública, ordenar el internamiento y/o aislamiento de los animales a los que se les hubiese



Magnífic Ajuntament de Borriana

diagnosticado una enfermedad transmisible, para su tratamiento curativo o su sacrificio si fuera necesario o conveniente. En cualquier caso, este sacrificio se efectuará de forma rápida e indolora y será supervisado por un veterinario. Este será responsable de los métodos utilizados.

En el caso de que un animal deba ser sacrificado se utilizarán métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

Como se establece en la ORDEN 3/2016, de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, la vacunación antirrábica obligatoria se establece para perros, gatos y hurones y habrá de ser anual, aunque se podrá adaptar a las especificaciones técnicas de la vacuna empleada.

Asimismo, la desparasitación contra equinococos de perros, gatos y hurones es obligatoria con una periodicidad mínima anual.

CAPÍTULO III.- ESPARCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 13. Animales en viviendas urbanas.

La tenencia de animales en viviendas urbanas estará condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la carencia de molestias para los vecinos.

El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la Autoridad Municipal en virtud de informes técnicos veterinarios, a tendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

La Administración competente, ante el incumplimiento de lo anterior, procederá a adoptar las medidas coercitivas previstas en la legislación vigente, para restablecer el orden infringido e imponer las sanciones a las personas responsables.

ARTÍCULO 14. Terrazas en edificios.

Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y gatos en las terrazas de los pisos. Las personas propietarias podrán ser denunciadas si el animal produce ruidos molestos continuos. También podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones meteorológicas adversas a su propia naturaleza o si el lugar de refugio las empeora.

ARTÍCULO 15. Animales en establecimientos públicos.

Los establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán autorizar o prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros u otros animales en sus establecimientos. Sea como fuere, deberán indicarlo en la entrada del establecimiento.

En el supuesto de que lo autorizaran, se exigirá para dicha entrada y permanencia que los animales estén identificados, vayan sujetos por correa o cadena y provistos del correspondiente bozal, en su caso.



Magnífic Ajuntament de Borriana

ARTÍCULO 16. Condiciones en el traslado de animales.

Respecto al traslado de los animales:

- Deberán disponer de espacio suficiente cuando sean trasladados de un lugar a otro. El medio de embalaje, así como de transporte, deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias ambientales, debiendo llevar expresa la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.
- Durante el transporte y espera, los animales serán observados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.
- El habitáculo donde sean transportados deberá mantener buenas condiciones higiénico-sanitarias en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinfectado y desinsectado.
- La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.
- La policía local, con el fin último de salvaguardar la vida del animal, estará facultada para adoptar las medidas necesarias en el caso de que presencie o sea avisada de que un animal se halla en situación de peligro por descuido, negligencia, dolo o culpa de la persona propietaria o poseedora.
- En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión Europea a este respecto y la derivada de los tratados internacionales suscritos por nuestro país aplicables a esta materia.

ARTÍCULO 17. Habilitación de Zonas de Paseo y presencia en las playas.

El Ayuntamiento de Borriana tiene habilitados espacios adecuados y debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los perros en jardines y parques públicos. En la actualidad los que se encuentran operativos son:

- 1.- Parque canino en la plaza Santa Berta
- 2.- Parque canino en la carretera del Grao
- 3.- Parque canino en la plaza de Les Caravel·les

Dichos espacios se ampliarán con otros nuevos, en la medida en que el Ayuntamiento así los disponga.

Los animales podrán estar sueltos en estas zonas autorizadas o delimitadas por el Ayuntamiento. Si por llevar el animal suelto en la zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, la persona propietaria o acompañante del animal serán considerados responsables, tanto si el perjudicado es el animal, como si el daño se produce a un tercero.

En cuanto a la presencia de animales en las playas y piscinas de uso público:

- Sólo se permite el paseo y baño de animales domésticos por las playas dentro de los horarios autorizados para ello, según la época del año.
- Se permite la presencia en las playas de perros de asistencia en compañía de la persona a que asista.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponga, en su caso, la Ordenanza reguladora del uso de las playas en el término municipal de Borriana, que será de aplicación



Magnífic Ajuntament de Borriana

preferente.

TÍTULO V. CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 18. Criaderos y establecimientos.

Los establecimientos dedicados a la cría o venta de los animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables las siguientes normas:

- a) Deberán ser declarados Núcleos Zoológicos por la Administración competente, según Decreto 158/1996, de 13 de agosto, de la Conselleria de Agricultura
- b) Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- c) Dispondrán de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado.
- d) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- e) Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, acreditado con certificado veterinario.
- f) Deberán llevar un registro, que estará a disposición de la Administración, donde se incorporarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos a los que hayan estado sometidos los animales.
- g) Dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, suscrito por facultativo veterinario colegiado.
- h) Dispondrán de contrato suscrito con empresas autorizadas para la gestión de residuos orgánicos e inorgánicos.
- i) Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de basura y aguas residuales, de manera que no haya peligro de contagio para otros animales o para las personas, conforme a la legislación vigente en materia de residuos urbanos.

Las Administraciones Públicas local y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las anteriores normas creando, al efecto, un servicio de vigilancia.

La existencia de un Servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de los animales, no eximirá a la persona vendedora de responsabilidad ante las enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta. A tal efecto, se establecerá un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes, así como la venta en calles y lugares no autorizados. Además, en los establecimientos de venta de animales domésticos, está prohibida la exposición en los escaparates de los mismos, por lo que se establecerán las medidas correctoras oportunas.

ARTÍCULO 19. Establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Las residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para el mantenimiento temporal de los animales de compañía, requerirán ser declarados Núcleos Zoológicos, por la Consejería competente, como requisito indispensable para su funcionamiento.

El propietario del animal rellenará, en el momento de la cesión, una ficha con el historial sanitario reciente de cada animal. Esta deberá ser recibida por el representante del centro.

Las residencias de animales de compañía y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar y controlar el estado físico de los animales y de los tratamientos que reciben.

Será obligación del servicio veterinario del centro, vigilar que los animales se adapten a su nueva situación, que estén alimentados adecuadamente, y no se den circunstancias de riesgo, adoptando las medidas oportunas para evitarles cualquier tipo de daño.

Si un animal cayese enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable del mismo, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo. En caso de enfermedades graves o de no localizar al propietario, se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar posibles contagios entre los animales allí residentes y el enfermo, así como evitarán molestias a las personas y riesgos para la salud pública.

TÍTULO VI. DEL ABANDONO Y CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 20. Animales abandonados.

Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido, o si generara un problema de salud o peligro público, finalmente sacrificado.

La gestión de esta competencia se realizará mediante contrato con tercero que cuente con la habilitación profesional necesaria, o bien, mediante convenio de colaboración con protectoras de animales.

El plazo de retención de un animal será como mínimo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su captura o entrega, sin perjuicio del plazo superior que pueda establecerse en los correspondientes contratos o convenios.

Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y este tendrá a partir de este momento, un plazo de 10 días para recuperarlo abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento, sin perjuicio de lo que disponga en su caso el contrato o convenio vigente en cada momento y que se hubiere suscrito para la gestión de esta competencia. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera



Magnífic Ajuntament de Borriana

comparecido se entenderá que el animal ha sido abandonado.

ARTÍCULO 21. Establecimientos para alojamiento de animales recogidos.

Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de sociedades protectoras, de particulares benefactores o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser declarados núcleos zoológicos.
- b) Dispondrán obligatoriamente de servicio veterinario encargado de la vigilancia del estado físico de los animales residentes y responsable de informar periódicamente al Ayuntamiento y a la Consejería competente de la situación de los animales alojados.

En estas instalaciones deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

Las Administraciones Públicas podrán conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida de animales errantes o abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán darlos en adopción debidamente desinfectados e identificados. El adoptante determinará si quiere que el animal sea esterilizado previamente.

Al margen de razones sanitarias, el sacrificio de los animales se realizará cuando se hubiera intentado sin éxito, su adopción por nuevo poseedor.

El sacrificio, la desinfección, y la identificación se realizará bajo la supervisión de un veterinario. La esterilización en su caso deberá hacerse por un veterinario.

TÍTULO VII. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. PROYECTO C.E.S.: GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 22. Asociaciones de protección y defensa de los animales domésticos.

Son Asociaciones de Protección y Defensa de los animales de cualquier especie, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas y que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales que reúnan los requisitos determinados legal y reglamentariamente, deberán ser inscritas en un registro municipal de asociaciones pudiéndose convenir con éstas la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar a la Consejería competente y al Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.



Magnífic Ajuntament de Borriana

El Ayuntamiento controlará a las colonias felinas mediante la aplicación del método CES (captura-esterilización-suelta). Para ello, celebrará el correspondiente convenio con las asociaciones de protección y defensa de los animales que manifiesten su interés, en el que se detallarán las condiciones de colaboración.

La alimentación de las colonias felinas incluidas en el Proyecto CES, sólo podrá realizarse por las personas autorizadas al efecto por el Ayuntamiento y deberá hacerse mediante pienso seco. En los bebederos, el agua deberá ser reemplazada cada dos días como máximo para la no proliferación de larvas de mosquitos o de cualquier otro insecto.

En el resto de colonias del municipio o animales individualmente considerados no incluidos en el proyecto CES, las personas que les alimenten serán informadas fehacientemente al respecto, con el fin de que se dirijan al Ayuntamiento o a las entidades gestoras del Proyecto CES, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes, y obtengan la necesaria autorización de alimentador/a, logrando así su colaboración de modo que, progresivamente, pueda implantarse el proyecto en la totalidad del municipio.

Las personas que persistan en la acción de dar de comer a estos animales habiendo sido informadas sobre la necesidad de obtener la correspondiente autorización serán sancionadas.

TÍTULO VIII.-DE LOS ANIMALES EQUINOS CONSIDERADOS COMO ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 23. Concepto.

Se considerará alojamiento de équidos como animales de compañía, cuando sean mantenidos por el hombre por placer y/o compañía, sin que sean objeto de actividad lucrativa alguna, ni siquiera de forma periódica u ocasional.

Se presumirá que existe centro de alojamiento de équidos cuando se tengan más de cinco animales, debiendo la persona propietaria o criadora solicitar y obtener, en su caso, las correspondientes autorizaciones sectoriales e instrumentos ambientales pertinentes.

ARTICULO 24. Construcciones aisladas.

Los équidos domésticos no podrán permanecer, en ningún caso en las viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la estabulación de cada especie.

ARTICULO 25. Tarjeta sanitaria equina.

Todos los équidos deberán estar identificados mediante Tarjeta Sanitaria Equina o mediante el procedimiento o instrumento que las autoridades sanitarias puedan establecer como obligatorio.

TITULO IX. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS



Magnífic Ajuntament de Borriana

ARTICULO 26. Concepto y legislación aplicable.

Los animales potencialmente peligrosos definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza se registrarán por lo previsto en la misma y por lo dispuesto en la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2005, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, el Decreto 16/2015, de 6 de febrero, del Gobierno valenciano por el que se modifica el el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, que regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de este tipo de animales, y demás legislación aplicable o aquéllas que, en su caso, las sustituyeran.

ARTICULO 27. Licencia.

La tenencia de cualesquiera animales calificados como potencialmente peligrosos requerirá la obtención de una licencia administrativa, con un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. El órgano competente para otorgarla es la persona que ostente la Alcaldía o en quien delegue.

Para la obtención de la licencia será necesario:

- a.- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b.- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c.- Cumplir con el resto de requisitos que se establecen en el artículo 7 de esta ordenanza municipal así como en la normativa aplicable.

ARTICULO 28. Animales potencialmente peligrosos.

1) Comercio: las operaciones de compraventa, traspasos, donación o cualquier otra que suponga cambio de titularidad de animales potencialmente peligrosos, requerirán, al menos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria autorizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro Municipal, en el plazo de 15 días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2) El Ayuntamiento tendrá un registro de animales potencialmente peligrosos en el que constarán los datos personales y características del animal que hagan posible su identificación, el lugar habitual de residencia y los fines a los que está destinado (convivencia, guarda, protección, etc.).

3) A los efectos de esta Ordenanza se consideran animales potencialmente peligrosos:

3.1.- Animales de especie canina:

- A) Las siguientes razas de perros, cruces entre ellas o con otras razas



Magnífic Ajuntament de Borriana

obteniendo una tipología similar a éstas:

- Bull Terrier
- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu
- Perro de Presa Mallorquín
- Perro de Presa Canario
- Bullmastiff
- Dogo de Burdeos
- Doberman
- Mastín Napolitano.

B) Animales de la especie canina que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

C) Perros que tengan la totalidad de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

D) Perros adiestrados para el ataque.

3.2.- Animales de fauna salvaje:

- a) Reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, así como el resto de reptiles que superen los 2 kg.;
- b) Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización de la persona agredida, siempre que ésta no sea alérgica al tóxico;
- c) mamíferos: aquéllos que superen los 10 kg. en estado adulto.

Los perros incluidos como potencialmente peligrosos, que no pertenezcan a las razas señaladas en el punto 3.1, perderán la condición de potencialmente peligrosos tras un periodo de adiestramiento, lo cual deberá acreditarse mediante un certificado expedido por veterinario habilitado.



Magnífic Ajuntament de Borriana

4) Esterilización: podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición de la persona titular o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales y deberá ser inscrita en la hoja registral del animal. En todo caso, se efectuará por facultativo veterinario, con anestesia y con las debidas garantías de no haber causado sufrimiento innecesario al animal.

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 29. Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

— Serán infracciones leves:

- a) La posesión de perros no censados.
- b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.
- c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6.
- d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- e) Dar de comer a las colonias de felinos cualquier otro alimento que no sea pienso seco
- f) Que personas no autorizadas den de comer a las colonias de felinos del Proyecto CES, al resto de colonias del municipio o a animales individualmente considerados no incluidos en el proyecto CES.
- g) Cualquier infracción a la presente ordenanza, que no sea calificada como grave o muy grave.

— Serán infracciones graves:

- a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ley.
- f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales.
- h) No retirar o limpiar las deyecciones y/o micciones de los animales en vía pública.
- i) La reincidencia en una infracción leve.

— Serán infracciones muy graves:



Magnífic Ajuntament de Borriana

- a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
- c) El abandono de los animales.
- d) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- f) La venta ambulante de animales.
- g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- i) El incumplimiento del artículo 7.
- j) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios.
- k) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- l) La reincidencia en una infracción grave.
- m) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 30. Sanciones.

1.- Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

2.- Las infracciones en materia de tenencia de animales de compañía serán sancionadas con multas de acuerdo con las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, con multa de 30,05 € a 601,01 €.
- b) Infracciones graves, con multa de 601,02 € a 6.010,12 €.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 6.010,13 € a 18.030,36 €.

3.- Las infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos serán sancionadas con multas de acuerdo con las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, con multa de 150,25 € a 300,51 €.
- b) Infracciones graves, con multa de 300,51 € a 2.404,05 €.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 2.404,05 € a 15.025,30 €.

4.- Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejadas sanciones accesorias como la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o del certificado de capacitación del adiestrador.

5. Para la determinación de la cuantía de la sanción deberán tenerse en cuenta los



Magnífic Ajuntament de Borriana

siguientes criterios:

- intencionalidad o reiteración
- la naturaleza de los perjuicios causados
- la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador.

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normas que, en su caso, las sustituyan.

El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del procedimiento sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte las medidas provisionales oportunas se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía, aprobada en 1994 y actualmente vigente.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, aprobada en 2001, en lo que se oponga a la presente o a la legislación vigente de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía; su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano; la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía; y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o normas que las sustituyan.



Magnífic Ajuntament de Borriana

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la publicación del texto íntegro definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso.

Aprobación por acuerdo plenario: 4 de abril de 2019.

Publicación: Boletín Oficial de la Provincia núm. 80, de 25 de junio de 2019.

Entrada en vigor: 26 de junio de 2019.